

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de junio de 2021.

Señora Juez, le informo que el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones venció el pasado 3 de junio de 2021. Dentro del mismo la parte demandante se pronunció al respecto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 510

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00328-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PERALTA MUÑOZ
ALBA MARINA HINCAPIE OCHOA
ELSA LORENA GIRALDO

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Pagaré No. 17656 suscrito por la Cooperativa de Profesionales de Caldas LTDA- COOPROCAAL con los señores Elsa Lorena Giraldo Hincapié, Juan Carlos Peralta Muñoz y Alba Marina Hincapié Ochoa.

2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.
3. Informe de estado de cuenta.
4. Proyección de créditos.

PARTE DEMANDADA:

Documentales:

1. Comprobantes de pago realizados por Elsa Lorena Giraldo.
2. Certificado de devengados y deducidos desde marzo de 2020 hasta enero del 2021 correspondiente a la mesada pensional de la Señora Alba Marina Hincapié Ochoa

DE OFICIO:

Se decreta de oficio, tener como prueba el reporte de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso arroje el portal de dichos depósitos del Banco Agrario de Colombia.

Se anuncia que, una vez ejecutoriado el presente proveído, se procederá a dictar sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes de ser practicadas y que la totalidad de las decretadas son de carácter documental y obran en el expediente (artículo 278, numeral 2 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 080 DEL 9 DE JUNIO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b405169fa67359d109e639b5c0c1a31e974a6bcb9494a89e3edfaf6c7da2bc**

Documento generado en 08/06/2021 12:02:42 PM